

ORDENANZA N° 1964/04

VISTO:

La Ley Provincial N° 244/95, las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos existentes en las aguas inferiores y marítimas considerados de dominio y jurisdicción de la provincia, están normados por la Ley Provincial de Pesca N° 244/95;

Que dicha Ley, tiene por objeto regular la actividad pesquera, la preservación, conservación y protección de las especies de la costa marítima, fluvial, lacustre y riberas, comprendidos dentro de la jurisdicción provincial;

Que las especies con mayor desarrollo en los cursos y espejos de agua dulce de la provincia, son:

Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*).

Trucha Marrón (*Salmo trutta*).

Trucha de Arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

Que el art. 9° de la Ley N° 244/95, "Prohíbe la pesca comercial doméstica y la caza submarina en cursos y espejos de agua dulce provinciales";

Que se prevé dentro de la misma Ley, el desarrollo de programas con el fin de fomentar actividades vinculadas con el cultivo y reproducción de especies hidrobiológicas;

Que las personas físicas o jurídicas que intervengan habitualmente en la utilización y aprovechamiento comercial de los recursos hidrobiológicos, deberán estar inscriptas en los registros que se llevarán de conformidad a la reglamentación de la Ley Provincial de Pesca N° 244/95;

Que algunos de estos establecimientos acuícola o criaderos, están habilitados de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación, a la comercialización de las especies que se producen en los establecimientos mencionados;

Que los ejemplares de Truchas criadas en establecimientos de cultivo, al momento de ser comercializadas, su peso no excede los 400 gramos;

Que según inspecciones realizadas, se han encontrado en algunos comercios, ejemplares silvestres de TRUCHAS, alegando los propietarios de dichos comercios, que los mencionados ejemplares, eran para consumo particular;

Que la posesión y/o exhibición de distintos ejemplares de TRUCHAS, debiera estar acompañada por la documentación pertinente, a efectos de que los organismos de control, al momento de realizar una inspección, pudieran determinar la procedencia y las condiciones sanitarias de la mercadería mencionada, y así poder establecer si esas acciones son o no violatorias de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial de Pesca N° 244/95 y su reglamentación.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º) Aquellos comercios que desarrollen actividades comerciales bajo el rubro de Pescaderías, que exhiban o posean ejemplares de TRUCHAS para la venta, de cualquiera de sus especies, deberá contar con la documentación necesaria que sea requerida por la Dirección de Inspección General y/o la Dirección de Bromatología e Higiene, a los efectos de determinar la procedencia y las condiciones sanitarias de la mercadería mencionada.
- Art. 2º) Aquellos comercios que desarrollen actividades bajo el rubro de Restaurantes, que posean ejemplares de TRUCHAS, de cualquiera de sus especies, para venta y/o consumo, deberán contar con la documentación necesaria que sea requerida por la Dirección de Inspección General y/o por la Dirección de Bromatología e Higiene, a los efectos de determinar la procedencia y las condiciones sanitarias de la mercadería mencionada.
- Art. 3º) Los propietarios de Pescaderías y/o Restaurantes, no podrán exhibir y/o poseer dentro de las instalaciones de dichos comercios, ejemplares de TRUCHAS SILVESTRES, de cualquiera de sus especies, para consumo personal y/o comercialización.
- Art. 4º) Constituirá infracción toda acción u omisión que implique violación de las normas expresas en la presente Ordenanza.
- Art. 5º) Los propietarios de Pescaderías y/o Restaurantes que incurrieran en acciones violatorias de la presente Ordenanza, serán sancionados conforme a la gravedad del hecho y los antecedentes de los infractores, dichas sanciones consistirán en:
- Desde 300 Unidades Punitivas hasta 3000 Unidades Punitivas
 - Decomiso de la mercadería.
 - Clausura de hasta 30 días de Habilitación Comercial.
- Art. 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan, será quien imponga las sanciones indicadas en el artículo precedente.
- Art. 7º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE
2004.

Fr/OMV